

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 3483 **DE** 01/06/2023

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN TRANSPORTE COOTRADEPH EN LIQUIDACION**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales establecidas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015, Decreto 2409 de 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...) En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo dispuesto por los numerales 3 y 4 del artículo 5 del Decreto 2409 del 2018, es función de la Superintendencia de Transporte “[v]igilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento de las disposiciones que regulan la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte, salvo norma especial en la materia”, así como “(...) las condiciones subjetivas de las empresas de servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura y servicios conexos”.

TERCERO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

3.1. Competencia de la Superintendencia de Transporte

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹ se concretó en (i) inspeccionar,

¹ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema

RESOLUCIÓN No. 3483 DE 01/06/2023

vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte,² sin perjuicio de las demás funciones previstas en la ley.

De otra parte, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte³ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte,⁴ establecidas en la ley 105 de 1993 y (iii) las demás que determinen las normas legales.⁵

Es así como, el Decreto 348 de 2015⁶, Modificado por el Decreto 431 de 2017, compilados por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015⁷, encarga a la Superintendencia de Transporte la Inspección, Vigilancia y Control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

CUARTO: Que respecto de la facultad de las entidades con funciones de inspección, vigilancia y control para solicitar documentación, se tiene que de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia “[p]ara efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley⁸”, en concordancia con lo previsto por el Código de Comercio Colombiano en el artículo 289⁹.

Constitucionalmente¹⁰ se limitó la imposibilidad de acceder a la información

Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”. Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.”

² Cfr. Decreto 2409 de 2018 artículo 4

³ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del decreto 2409 de 2018

⁴ **“Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁵ Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la ley 105 de 1993, la ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁶ Por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor especial y se adoptan otras disposiciones

⁷ Artículo 2.2.1.5.2.2.del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** “La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público en la jurisdicción nacional o intermunicipal estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte”.

⁸ Artículo 15 Constitución Política de Colombia.

⁹ Artículo 289. “Las sociedades sometidas a vigilancia enviarán a la Superintendencia copias de los balances de fin de ejercicio con el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y en todo caso del cortado en 31 de diciembre de cada año, elaborados conforme a la ley. Dicho balance será “certificado”. El Gobierno Nacional podrá establecer casos en los cuales, en atención al volumen de los activos o de ingresos sea admisible la preparación y difusión de estados financieros de propósito general abreviados. Las entidades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia o control, podrán exigir la preparación y difusión de estados financieros de períodos intermedios. Estos estados serán idóneos para todos los efectos, salvo para la distribución de utilidades.

¹⁰ Artículo 15 “[...] Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley.”

RESOLUCIÓN No. DE

privilegiada o reservada a ciertos sujetos, así: (i) Que ejerzan funciones judiciales: es decir, corresponde a los funcionarios de la rama jurisdiccional y cualquier otro sujeto que ejerza la función pública de administrar justicia en la República de Colombia.¹¹ (ii) Que ejerzan funciones tributarias: se refiere a las autoridades encargadas de ejercer control fiscal¹², tanto a nivel nacional (DIAN), como a nivel territorial¹³, y (iii) Que ejerzan funciones de inspección, vigilancia y control.¹⁴ (Subrayado fuera del texto)

De acuerdo con la anterior normatividad, la Superintendencia puede solicitar a quién corresponda copia de documentos y de información en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, inspección y control con el fin que dicha documentación sea revisada para establecer presuntas irregularidades en la aplicación de normas de su competencia.

QUINTO: Que, para efectos de la presente actuación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona jurídica investigada, siendo para el caso que nos ocupa, la **COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN TRANSPORTE COOTRADEPH EN LIQUIDACION**, identificada con **NIT. 813007749 - 9** (en adelante, **COOTRADEPH EN LIQUIDACION** o la Investigada), a quien se abre la presente investigación administrativa; la cual fue habilitada por el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 288 del 03 de diciembre de 2001, para operar como empresa de Transporte Especial.

SEXTO: Que, mediante Memorando No. 20218600037323 del 2 de junio de 2021¹⁵ la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre trasladó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre la

¹¹ La H. Corte Constitucional ha recordado que la función de administrar justicia ha sido definida por el legislador en los términos del artículo 1º de la ley 270 de 1996, de conformidad con el cual “[l]a administración de Justicia es la parte de la función pública que cumple el Estado encargada por la Constitución Política y la ley de hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados en ellas, con el fin de realizar la convivencia social y lograr y mantener la concordia nacional”. H. Corte Constitucional. Sentencia T-234 de 2011 “(...) su interceptación o registro sólo pueda realizarse “mediante orden judicial”, lo que restringe la competencia para ello a los funcionarios de la rama jurisdiccional, pero con una limitación establecida por el legislador, pues ellos no pueden ordenar la interceptación o registro sino “en los casos y con las formalidades que establezca la ley”. H. Corte Constitucional Sentencia C-1042 de 2002.

¹² La función tributaria corresponde a “revisar si se aplicaron bien o no las normas tributarias, con la investidura institucional que tiene la administración, con las herramientas legales de que dispone, y dentro de los límites del debido proceso y del respeto a las demás garantías del contribuyente-ciudadano”. Piza Rodríguez, Julio Roberto. La función de fiscalización tributaria en Colombia, en Revista de Derecho Fiscal, No. 7. Universidad Externado de Colombia, Bogotá D.C., p. 231.

¹³ “Las facultades tributarias se encuentran jerarquizadas entre los órganos de representación política a nivel nacional y local se contempla la protección especial de los derechos mínimos de las entidades territoriales, lo cual ha llevado a la jurisprudencia de esta Corporación a plantear reglas precisas sobre el grado constitucionalmente admisible de intervención del legislador en la regulación de los tributos territoriales (...)”. H. Corte Constitucional, sentencia C-891 de 2012.

¹⁴ Al respecto, el Consejo de Estado ha señalado que estas funciones no cuentan con una definición legal que sean aplicables para todas las Superintendencias, pero se pueden entender de la siguiente forma: “**Aunque la ley no define ‘inspección, control y vigilancia’, el contenido y alcance de estas funciones puede extraerse de diversas disposiciones especiales que regulan su ejercicio en autoridades típicamente supervisoras, como las leyes 222 de 1995 (Superintendencia de Sociedades), 1122 de 2007 (Superintendencia Nacional de Salud) y 1493 de 2011 (Dirección Nacional de Derechos de Autor), entre otras. [...] puede señalarse que la función administrativa de inspección comporta la facultad de solicitar información de las personas objeto de supervisión, así como de practicar visitas a sus instalaciones y realizar auditorías y seguimiento de su actividad; la vigilancia, por su parte, está referida a funciones de advertencia, prevención y orientación encaminadas a que los actos del ente vigilado se ajusten a la normatividad que lo rige; y, finalmente, el control permite ordenar correctivos sobre las actividades irregulares y las situaciones críticas de orden jurídico, contable, económico o administrativo**”. H. Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil Consejero ponente: William Zambrano Cetina Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil quince (2015). Radicado número: 11001-03-06-000-2014-00174-00 (2223). También ver: Superintendencia Bancaria Concepto No. 2000023915-3. Noviembre 15 de 2000. También ver: H. Corte Constitucional Sentencias C-782 de 2007 y C-570 de 2012.

¹⁵ Tal y como consta en el expediente.

RESOLUCIÓN No. 3483 DE 01/06/2023

relación de vigilados que presuntamente no reportaron información de estados financieros correspondiente a la vigencia 2019¹⁶.

SÉPTIMO: Que, una vez revisada y evaluada la información que reposa en el expediente y en esta Superintendencia sobre la actuación de la investigada, se pudo corroborar que presuntamente no reportó a la Superintendencia de Transporte los estados financieros correspondientes a la vigencia 2019 a través del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte (VIGIA), de acuerdo con las condiciones establecidas mediante la Resolución No. 6299 del 28 de abril de 2020¹⁷, modificada por la Resolución No. 6455 del 12 de junio de 2020¹⁸, y la Resolución No. 7700 del 02 de octubre de 2020¹⁹

Así las cosas, con el fin de exponer en mejor forma el argumento arriba señalado, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta:

7.1. Resolución No. 6299 del 28 de abril de 2020²⁰.

En la Resolución No. 6299 del 28 de abril de 2020, la Superintendencia de Transporte estableció los parámetros para el reporte de estados financieros por parte de las entidades sujetas a supervisión, en las que se incluyeron los plazos determinados según los dos últimos dígitos del NIT²¹ (sin contemplar el dígito de verificación), así:

Tabla No. 2. Plazos de cargue y envío de la información según NIT²²

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega:
91-00	16 al 17 de junio de 2020
81-90	18 al 19 de junio de 2020
71-80	23 al 24 de junio de 2020
61-70	25 al 26 de junio de 2020
51-60	30 de junio al 1 de julio de 2020
41-50	2 al 3 de julio de 2020
31-40	6 al 7 de julio de 2020
21-30	8 al 9 de julio de 2020
11-20	10 al 13 de julio de 2020
01-10	14 al 15 de julio de 2020

¹⁶ Asimismo, ha indicado la Corte Constitucional que "[l]as funciones de inspección, vigilancia y control se caracterizan por lo siguiente: (i) la función de inspección se relaciona con la posibilidad de solicitar y/o verificar información o documentos en poder de las entidades sujetas a control, (ii) la vigilancia alude al seguimiento y evaluación de las actividades de la autoridad vigilada, y (iii) el control en estricto sentido se refiere a la posibilidad del ente que ejerce la función de ordenar correctivos, que pueden llevar hasta la revocatoria de la decisión del controlado y la imposición de sanciones. Como se puede apreciar, la inspección y la vigilancia podrían clasificarse como mecanismos leves o intermedios de control, cuya finalidad es detectar irregularidades en la prestación de un servicio, mientras el control conlleva el poder de adoptar correctivos, es decir, de incidir directamente en las decisiones del ente sujeto a control". H. Corte Constitucional. Sentencia C-570 de 2012.

¹⁷ "Por la cual se establecen los parámetros para la presentación de información de carácter subjetivo de la vigencia 2019, por parte de los sujetos supervisados de la entidad"

¹⁸ "Por la cual se prorroga el término establecido en la resolución número 6299 del 28 de abril de 2020 para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2019 por parte de los sujetos supervisados por la entidad y se dictan otras disposiciones".

¹⁹ "Por la cual se prorroga el término establecido en la Resolución número 6455 del 12 de junio de 2020, para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2019 por parte de los sujetos supervisados por la entidad."

²⁰ Publicada en la página web de la Entidad en el link:

https://www.supertransporte.gov.co/documentos/2020/Abril/Notificaciones_28_RG/20205320062995.pdf

. Tal y como consta en el expediente. Así como en el Diario Oficial No. 51.299 del 28 de abril de 2020.

²¹ Grupos NIIF 1, 2 y 3, Grupos Contaduría General de la Nación - Resoluciones Nos. 414 de 2014 y 533 de 2015 y Grupo Entidades en Proceso de Liquidación con corte a diciembre 31 de 2018.

²² Artículo 4 de la Resolución No. 6299 del 28 de abril de 2020.

RESOLUCIÓN No. 3483 DE 01/06/2023

De acuerdo con lo anterior, la vigilada debía reportar y cargar la información correspondiente a los estados financieros de la vigencia 2019 dentro del periodo de tiempo correspondiente a los dos últimos números del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación, como se pudo observar en la Tabla No. 2.

7.2. Resolución No. 6455 del 12 de junio de 2020²³.

De acuerdo con lo establecido por la Resolución No. 6455 del 12 de junio de 2020, fue necesario prorrogar el término de reporte de información de estados financieros de la vigencia 2019 teniendo en cuenta las medidas en materia de prevención, manejo y control impartidas por el Gobierno Nacional para contener la propagación del COVID-19 y con el propósito de que los supervisados pudieran atender las instrucciones de la Presidencia de la República y los Ministerios de Trabajo y Salud.

Conforme con lo expuesto se resolvió en el artículo primero de la mencionada resolución lo siguiente:

“Artículo primero. Prorróguese el término señalado en el artículo cuarto de la Resolución 6299 del 28 de abril de 2020 para el reporte de la información de carácter subjetivo hasta el día 30 de septiembre de 2020, de la siguiente manera:

Tabla No. 3. Plazos de cargue y envío de la información según NIT.

Últimos dos dígitos del NIT	Plazo máximo para el envío de la información en el año 2020
91-00	17 de septiembre de 2020
81-90	18 de septiembre de 2020
71-80	21 de septiembre de 2020
61-70	22 de septiembre de 2020
51-60	23 de septiembre de 2020
41-50	24 de septiembre de 2020
31-40	25 de septiembre de 2020
21-30	28 de septiembre de 2020
11-20	29 de septiembre de 2020
01-10	30 de septiembre de 2020

De acuerdo con lo anterior, la vigilada debía reportar y cargar la información correspondiente a los estados financieros de la vigencia 2019 dentro del periodo de tiempo correspondiente a los dos últimos números del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación.

7.3. Resolución No. 7700 del 02 de octubre de 2020²⁴

De acuerdo con lo establecido por la Resolución 7700 del 02 de octubre de 2020, se hizo necesario realizar una nueva prórroga al término de reporte de información de estados financieros teniendo en cuenta que, a la fecha de proyección de la mencionada Resolución, de un universo de aproximadamente 8.424 vigilados, solamente 4.125 han realizado la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2019. Por lo cual se resolvió *“Prorróguese el término señalado en el artículo primero de la Resolución 6455 del 12 de junio*

²³ Publicada en la página web de la Entidad en el link: https://www.supertransporte.gov.co/documentos/2020/Junio/Notificaciones_12_RG/20205320064555.pdf. Tal y como consta en el expediente. Así como en el Diario Oficial No. 51.343 del 12 de junio de 2020.

²⁴ Publicada en la página web de la Entidad en el link: https://www.supertransporte.gov.co/documentos/2020/Octubre/Notificacionez_02/20205320077005.pdf Tal y como consta en el expediente. Así como en el Diario Oficial No. 51.458 del 05 de octubre de 2020.

RESOLUCIÓN No. 3483 DE 01/06/2023

de 2020 para el reporte de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2019 hasta el día 12 de octubre de 2020”.

De lo anterior se entiende que, la totalidad de supervisados de la Superintendencia de Transporte tenían como plazo máximo para reportar y cargar la información sobre estados financieros correspondientes a la vigencia 2019 en el sistema VIGIA, hasta el 12 de octubre de 2020.

Así las cosas, es evidente que esta Superintendencia resaltó e indicó a través de distintas resoluciones: i) la normativa que establece la obligación de entregar información señalada; ii) los requisitos que debe cumplir la información al entregarse; y, iii) las condiciones para ser entregada, como fue la utilización del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte – VIGIA teniendo en cuenta que para la vigencia de 2019 el plazo máximo era el día 12 de octubre de 2020.

OCTAVO: Que, mediante Memorando No. 20215410035333 del 26 de mayo de 2021²⁵ la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre trasladó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre la relación de vigilados que presuntamente no reportaron información de estados financieros correspondiente a la vigencia 2020.

NOVENO: Es así como, se puede observar que presuntamente, la Investigada no reportó a la Superintendencia de Transporte estados financieros correspondientes a la vigencia 2020 a través del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte (VIGIA), de acuerdo con las condiciones establecidas mediante la Resolución No. 2331 del 07 de abril de 2021²⁶.

Así las cosas, con el fin de exponer de manera más detallada lo arriba indicado, se presentará el material probatorio que lo sustenta:

9.1. Resolución No. 2331 del 07 de abril de 2021

En la Resolución No. 2331 del 07 de abril de 2021 la Superintendencia de Transporte estableció los parámetros para el reporte de estados financieros por parte de las entidades sujetas a su supervisión, en tal sentido, así las cosas, en el artículo 4 de la mencionada Resolución, se incluyeron los plazos de cargue y envío de la información determinados según los dos últimos dígitos del NIT (sin contemplar el dígito de verificación), de la siguiente forma:

Tabla No. 4. Plazos de cargue y envío de la información según NIT²⁷

Últimos dos (2) dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos (2) dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
01- 05	Miércoles 21 de abril	51 - 55	Miércoles 05 de mayo
06- 10	Jueves 22 de abril	56 - 60	Jueves 06 de mayo
11- 15	Viernes 23 de abril	61 - 65	Viernes 07 de mayo
16 - 20	Lunes 26 de abril	66 - 70	Lunes 10 de mayo
21 - 25	Martes 27 de abril	71 - 75	Martes 11 de mayo
26 - 30	Miércoles 28 de abril	76 - 80	Miércoles 12 de mayo
31 - 35	Jueves 29 de abril	81 - 85	Jueves 13 de mayo
36 - 40	Viernes 30 de abril	86 - 90	Viernes 14 de mayo
41 - 45	Lunes 03 de mayo	91 - 95	Martes 18 de mayo
46 - 50	Martes 04 de mayo	96 - 00	Miércoles 19 de mayo

²⁵ Tal y como consta en el expediente.

²⁶ Por la cual se establecen los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2020, por parte de los sujetos supervisados de la entidad.

²⁷ Artículo 4 de la Resolución No. 2331 del 07 de abril de 2021.

RESOLUCIÓN No. 3483 DE 01/06/2023

De acuerdo con lo anterior, la vigilada debía reportar y cargar la información correspondiente a los estados financieros de la vigencia 2020 dentro del periodo de tiempo correspondiente a los dos últimos números del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación, como se pudo observar en la Tabla No. 4.

Así las cosas, y para el caso en concreto, el NIT de la investigada sin el dígito de verificación corresponde al número 813007749, y en tal sentido conforme lo indica la Resolución arriba mencionada, teniendo en cuenta los últimos dos (2) dígitos del NIT, el plazo que tenía **COOTRADEPH EN LIQUIDACION**, para reportar la información correspondiente a los estados financieros de la vigencia 2020, fenecía el día 04 de mayo de 2021.

DÉCIMO: Cargue y envío de estados financieros por parte de la Investigada para las vigencias 2019 y 2020.

Vencido el término establecido de las Resoluciones arriba mencionadas, la Dirección procedió a verificar el cumplimiento por parte de la investigada de las obligaciones establecidas respecto del reporte y cargue de estados financieros, encontrando que la misma presuntamente incumplió el plazo establecido por la entidad en las resoluciones referidas. Veamos:

Imagen No. 1. Reporte del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte (VIGIA) sobre **COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN TRANSPORTE COOTRADEPH EN LIQUIDACION**, en la vigencia 2019 – 2020²⁸

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Tipo entrega	Tipo información	Opciones
04/04/2023	01/01/2023	31/12/2023	31/12/2023	2023	Pendiente	28/04/2023	Principal	IPC G2	
09/05/2022	01/01/2021	31/12/2021	31/12/2021	2021	Pendiente	27/05/2022	Principal	IPC G2	
07/04/2021	01/01/2020	31/12/2020	31/12/2020	2020	Pendiente	04/05/2021	Principal	IPC G2	
12/02/2020	01/01/2019	31/12/2019	31/12/2019	2019	Pendiente	12/02/2020	Principal	IPC G2	
05/04/2019	01/01/2018	31/12/2018	31/12/2018	2018	Pendiente	31/05/2019	Principal	IPC G2	

Teniendo en cuenta la información que evidencia la imagen de referencia, la investigada presuntamente no reportó la información de sus estados financieros correspondientes a las vigencias 2019 y 2020, en los plazos y bajo las condiciones requeridas por la Superintendencia de Transporte.

DÉCIMO PRIMERO: Con fundamento en lo anteriormente expuesto y, en aplicación del artículo 50 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo

²⁸ Imagen tomada de la página web: <http://vigia.supertransporte.gov.co/Vigia/pages/accesoModulos?execution=e1s55> el día 17 de abril de 2023 a las 11:35 a.m.

RESOLUCIÓN No. 3483 DE 01/06/2023

47 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección procederá a precisar la imputación jurídica, mediante la formulación de los cargos correspondientes contra la empresa **COOTRADEPH EN LIQUIDACION**, al incurrir en la omisión de reportar los estados financieros correspondientes a la vigencia 2019 y 2020.

La conducta establecida anteriormente se enmarca en lo regulado en el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en el que se dispone:

"(...) Artículo 46. Modifica el Artículo 46 de la Ley 336 de 1996. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante (...)"

Que teniendo en cuenta lo anterior, la conducta podrá ser sancionada con:

i) Multa, según lo establecido por el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que dispone:

"Artículo 46. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

Finalmente, se resalta, que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán los criterios establecidos por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas". (...)"*

RESOLUCIÓN No. 3483 DE 01/06/2023

Los criterios mencionados en la norma anteriormente transcrita serán analizados según el caso en concreto y bajo las circunstancias aplicables a cada caso.

FORMULACIÓN DE CARGOS

CARGO PRIMERO: Con fundamento en lo descrito anteriormente, es posible concluir que el comportamiento de la investigada presuntamente infringió la conducta descrita en el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 al incurrir en la omisión de reportar los estados financieros correspondientes a la vigencia 2019, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Constitución Política, en el artículo 289 del Código de Comercio y en las Resoluciones No. 06299 del 28 de abril de 2020, modificada por la Resolución No. 6455 del 12 de junio de 2020, y la Resolución No. 7700 del 02 de octubre de 2020.

CARGO SEGUNDO: De la misma manera y bajo lo argumentado en líneas anteriores, es posible concluir que el comportamiento de la investigada presuntamente infringió la conducta descrita en el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 al incurrir en la omisión de reportar los estados financieros correspondientes a la vigencia 2020, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Constitución Política, en el artículo 289 del Código de Comercio y en la Resolución No. 2331 del 07 de abril de 2021.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra de la empresa de Transporte Especial **COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN TRANSPORTE COOTRADEPH EN LIQUIDACION**, identificada con **NIT. 813007749 - 9**, por presuntamente infringir la conducta descrita en el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, al incurrir en la omisión del reporte de estados financieros de la vigencia 2019, según lo previsto en el artículo 15 de la Constitución Política, el artículo 289 del Código de Comercio y las Resoluciones No. 06299 del 28 de abril de 2020, modificada por la Resolución No. 6455 del 12 de junio de 2020, y la Resolución No. 7700 del 02 de octubre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR INVESTIGACIÓN Y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra de la empresa de Transporte Especial **COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN TRANSPORTE COOTRADEPH EN LIQUIDACION**, identificada con **NIT. 813007749 - 9**, por presuntamente infringir la conducta descrita en el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, al incurrir en la omisión del reporte de estados financieros de la vigencia 2020, según lo previsto en el artículo 15 de la Constitución Política, el artículo 289 del Código de Comercio y la Resolución No. 2331 del 07 de abril de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente Resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Transporte Especial **COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN TRANSPORTE COOTRADEPH EN LIQUIDACION**, identificada con **NIT. 813007749 - 9**.

RESOLUCIÓN No. 3483 DE 01/06/2023

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: CONCEDER a la empresa de Transporte Especial **COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN TRANSPORTE COOTRADEPH EN LIQUIDACION**, identificada con **NIT. 813007749 - 9**, un término de **quince (15) días hábiles** siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente Acto Administrativo. Para tal efecto, se podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al correo electrónico vur@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los



Firmado digitalmente por
ARIZA MARTINEZ CLAUDIA
MARCELA
Fecha: 2023.06.02 15:24:12
-05'00'

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
3483 DE 01/06/2023

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ
Directora de Investigaciones de Tránsito y
Transporte Terrestre

Notificar:

COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN TRANSPORTE COOTRADEPH EN LIQUIDACION
Representante legal o quien haga sus veces
Dirección: Carrera 8E No. 27-06 Apartamento 1
Neiva / Huila
Correo electrónico: cootradeph1@hotmail.com

Proyectó: John Jairo Pulido Velásquez / DITTT
Revisó: Diana Marcela Gómez S. / Profesional Especializada DITTT

Fecha expedición: 2023/04/17 - 11:26:15

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN sK7De1feMS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN TRANSPORTE COOTRADEPH EN LIQUIDACION
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 813007749-9
ADMINISTRACIÓN DIAN : NEIVA
DOMICILIO : NEIVA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0703500
FECHA DE INSCRIPCIÓN : MAYO 21 DE 2001
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : MARZO 30 DE 2017
ACTIVO TOTAL : 589,702,345.00

EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. SIN EMBARGO DEBEN RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN HASTA EL AÑO EN QUE FUE DISUELTA.

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 8E N 27-06 APTO 1
BARRIO : LOS CAMBULOS
MUNICIPIO / DOMICILIO: 41001 - NEIVA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3188067000
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3188067000
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : cootradeph1@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CARRERA 8E N 27-06 APTO 1
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
TELÉFONO 1 : 3188067000
CORREO ELECTRÓNICO : cootradeph1@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : cootradeph1@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

Fecha expedición: 2023/04/17 - 11:26:15

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN sK7De1feMS

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
OTRAS ACTIVIDADES : H4922 - TRANSPORTE MIXTO

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ACTA DEL 25 DE MARZO DE 2001 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6082 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 21 DE MAYO DE 2001, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN TRANSPORTE COOTRADEPH.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN TRANSPORTE COOTRADEPH
- 2) COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN TRANSPORTE
- Actual.) COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN TRANSPORTE COOTRADEPH

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 7 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2006 SUSCRITO POR ASAMBLEA GEN.EXTRA ASOCIADOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18085 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 14 DE MARZO DE 2007, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN TRANSPORTE COOTRADEPH POR COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN TRANSPORTE

POR ACTA NÚMERO 8 DEL 03 DE JUNIO DE 2007 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ASOCIADOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19667 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 30 DE AGOSTO DE 2007, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN TRANSPORTE POR COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN TRANSPORTE COOTRADEPH

CERTIFICA - DISOLUCIÓN

POR LEY 1727 REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5380 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 29 DE ABRIL DE 2022, SE DECRETÓ : LA DISOLUCIÓN POR DEPURACIÓN.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-2	20011214	ASAMBLEA ASOCIADOS	GEN.EXTRA NEIVA	RE01-7591	20020408
AC-5	20050319	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	NEIVA	RE01-13981	20050901
AC-6	20060319	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	NEIVA	RE01-15684	20060503
AC-7	20061216	ASAMBLEA ASOCIADOS	GEN.EXTRA NEIVA	RE01-18085	20070314
AC-8	20070603	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	NEIVA	RE01-19667	20070830
	20220429	CAMARA DE COMERCIO	NEIVA	RE03-5380	20220429

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN CAUSAL DE LIQUIDACIÓN.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN sK7De1feMS

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA SERA EL DE PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES. PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL LA COOPERATIVA DESARROLLARA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES SOCIALES Y ECONOMICAS: A. ACTIVIDADES ECONOMICAS: 1. EXPLOTAR LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EN SUS DIFERENTES MODALIDADES EN VEHICULOS AUTOMOTORES DE PROPIEDAD DE LOS ASOCIADOS Y/O DE LA EMPRESA ADMINISTRADOS POR ESTA DENTRO DEL AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES Y DE ACUERDO CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR EL GOBIERNO NACIONAL EN MATERIA DE TRANSPORTE. 2. DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DE PRODUCCION, DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION Y CONSUMO DE BIENES Y SERVICIOS PARA SUS ASOCIADOS Y TERCEROS QUE TENGAN RELACION CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA. 3. REALIZAR ESTUDIOS Y MANTENER ESTADISTICAS QUE PERMITAN RACIONALIZAR EL EQUIPO AUTOMOTOR Y PROYECTAR EL SERVICIO. 4. PRESTAR ASISTENCIA TECNICA AUTOMOTRIZ A SUS ASOCIADOS Y A TERCEROS, ASI COMO TAMBIEN ORIENTARLOS ECONOMICAMENTE. 5. INSTALAR Y DOTAR TALLERES DE REVISION, REPARACION Y MANTENIMIENTO, CONSERVACION Y REPOSICION DEL PARQUE AUTOMOTOR. ADEMAS ESTABLECER SURTIDORES DE COMBUSTIBLE Y ALMACENES DE REPUESTOS. 6. CONTRATAR SEGUROS QUE AMPAREN Y PROTEJAN LOS APORTES SOCIALES, AHORROS, CREDITOS Y BIENES EN GENERAL DE LOS ASOCIADOS, ASI COMO LAS DEMAS EVENTUALIDADES QUE SURJAN DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE. 7. ADELANTAR PROGRAMAS DE SEGURIDAD SOCIAL, RECREACION Y BIENESTAR EN GENERAL PARA EL ASOCIADO Y SU FAMILIA, ASI COMO PARA LA COMUNIDAD. 8. DESARROLLAR ACTIVIDADES DE EDUCACION Y SOLIDARIDAD COOPERATIVA, DENTRO DE LOS MARCOS FIJADOS POR LA LEY. 9. POSIBILITAR A LOS ASOCIADOS DE LA COOPERATIVA LA RENOVACION DE EQUIPO AUTOMOTOR, A FIN DE PODER OFRECER UN MEJOR SERVICIO AL USUARIO PARA EL LOGRO DE ESTE PROPOSITO Y LOS SEÑALADOS EN LOS NUMERALES 1, 4 Y 5 DE ESTE ARTICULO. LA COOPERATIVA PODRA AFILIARSE A UNA COOPERATIVA CENTRAL DE ABASTECIMIENTO O HACER SUS COMPRAS EN COMUN CON OTRAS COOPERATIVAS DEL SECTOR Y ASI OBTENER BENEFICIOS DE TODOS LOS ASOCIADOS. 10. PRESTAR A SUS ASOCIADOS Y FAMILIARES, SERVICIOS DE ASISTENCIA MEDICA, FARMACEUTICA, ODONTOLOGICA Y CONTRATACION DE SEGUROS QUE PERMITAN CUBRIR RIESGOS, DEL ASOCIADO Y SU FAMILIA. PARAGRAFO 1: LA COOPERATIVA NO DESARROLLARA ACTIVIDADES DE SALUD REGULADAS POR LA LEY 10 Y LEY 100 DE 1993. 11. CONTRATAR Y/O ADMINISTRAR SERVICIOS DE BIENESTAR EDUCATIVO Y RECREACIONAL PARA SUS ASOCIADOS Y EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA. 12. ESTABLECER AUXILIOS FUNERARIOS PARA ASOCIADOS Y FAMILIARES. PARAGRAFO 1. LOS DIFERENTES SERVICIOS DE COOTRADEPH SERAN REGLAMENTADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, PREVIO ESTUDIO QUE PERMITAN APRECIAR LA FACTIBILIDAD ECONOMICA, FINANCIERA Y CONVENIENCIA SOCIAL, TENDIENTE A REALIZAR LAS ACTIVIDADES ENUMERADAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. PARAGRAFO 2. CUANDO SEA POSIBLE Y CONVENIENTE PRESTAR DIRECTAMENTE EL SERVICIO A LOS ASOCIADOS, COOTRADEPH, PODRA HACER CONVENIOS CON OTRAS ENTIDADES PREFERIBLEMENTE DEL SECTOR COOPERATIVO, SIEMPRE Y CUANDO DICHA ALIANZA SEA BENEFICIOSA PARA LA COOPERATIVA Y SUS ASOCIADOS. PARAGRAFO 3. COOTRADEPH PRESTARA PREFERIBLEMENTE SUS SERVICIOS A LOS ASOCIADOS, SIN EMBARGO, POR RAZONES DE INTERES SOCIAL O BIENESTAR COLECTIVO, PODRA EXTENDERLOS AL PUBLICO NO AFILIADO EXCEPTUANDO LOS SERVICIOS DE CREDITO. LOS EXCEDENTES QUE SE OBTENGAN POR ESTE CONCEPTO, SERAN LLEVADOS A UN FONDO SOCIAL NO SUSCEPTIBLE DE REPARTICION INDIVIDUAL. B. ACTIVIDADES SOCIALES: 1. EDUCAR SOCIAL Y ECONOMICAMENTE A LOS ASOCIADOS, DENTRO DE UN MARCO COMUNITARIO Y SOBRE BASES DE ESFUERZO PROPIO, AYUDA MUTUA, SOLIDARIDAD, RESPONSABILIDAD CONJUNTA, IGUALDAD SOCIAL, BENEFICIO A LA COMUNIDAD Y APLICACION A LA IDEOLOGIA COOPERATIVA. 2. ORGANIZAR LA PRODUCCION, LA EXPLOTACION, LA COMERCIALIZACION, LA DISTRIBUCION O USO DE LOS BIENES, LA PRESTACION DE SERVICIOS, CUYA REALIZACION SE HARA EN FORMA ESPECIALIZADA SOBRE BASES DE PROPIEDAD COOPERATIVA, TRABAJO DE LOS ASOCIADOS Y CAPITALIZACION SOCIAL. 3. DESARROLLAR PROCESOS DE FORMACION, CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO PARA LOS ASOCIADOS EN LA GESTION DEMOCRATICA, MEDIANTE SU PARTICIPACION ACTIVA Y CONSCIENTE. 4. ADELANTAR LAS ETAPAS DEL PROCESO DE DESARROLLO DE LA COOPERATIVA EN SUS ASPECTOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS DE MEJORAMIENTO COMUNITARIO Y PROYECCION SOCIAL.

PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS CONCRETOS EXPUESTOS EN EL ARTICULO ANTERIOR, LA COOPERATIVA PODRA DESARROLLAR LOS SIGUIENTES SERVICIOS: 1. SECCION DE CREDITO. ESTA SECCION TENDRA COMO OBJETIVO PRINCIPAL, OFRECER PRESTAMOS A LOS ASOCIADOS, PARA ATENDER NECESIDADES RELACIONADAS CON LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE. ESTA SECCION

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN sK7De1feMS

PODRA DESARROLLAR ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A. HACER PRESTAMOS A LOS ASOCIADOS CON GARANTIA PERSONAL, PRENDARIA O HIPOTECARIA. B. CONCEDER A LOS ASOCIADOS CREDITOS EN ESPECIES. LOS SERVICIOS DE CREDITO Y SUS MODALIDADES ESPECIALES COMO PLAZOS, CUANTIAS, INTERESES, FORMAS DE PAGO, AMORTIZACIONES, ENTRE OTRAS, SERAN ORGANIZADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION MEDIANTE REGLAMENTACION. C. CUANDO NO SEA POSIBLE O CONVENIENTE PRESTAR DIRECTAMENTE UN SERVICIO, LA COOPERATIVA PODRA ATENDERLO POR INTERMEDIO DE OTRAS ENTIDADES O PROFESIONALES DE RECONOCIDA IDONEIDAD, MEDIANTE CELEBRACION DE CONVENIOS O CONTRATOS DE TRABAJO EN BENEFICIO GENERAL DE LOS ASOCIADOS Y DE LA EMPRESA. D. LA COOPERATIVA EN NINGUN CASO EXTENDERA EL SERVICIO DE CREDITO A TERCERAS PERSONAS NO ASOCIADAS. E. LA COOPERATIVA PODRA DISPONER DE CUPOS EN LAS ENTIDADES FINANCIERAS DONDE MANEJE SUS RECURSOS, DE ACUERDO A SUS POSIBILIDADES ECONOMICAS, PARA REALIZAR LOS CREDITOS QUE EN ALGUN CASO REQUIERAN LOS ASOCIADOS. F. CON EL PROPOSITO DE FACILITAR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS, ENUMERADOS EN ESTE ARTICULO, EL CONSEJO DE ADMINISTRACION REGLAMENTARA LAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS QUE REQUIEREN SER REGLAMENTADAS. 2. SECCION DE CONSUMO. A. SUMINISTRAR A LOS ASOCIADOS PROPIETARIOS DE AUTOMOTORES ACCESORIOS PARA LOS MISMOS, REPUESTOS, MANTENIMIENTO, COMBUSTIBLES, Y EN FIN LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL FOMENTO DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE. B. SUMINISTRAR A LOS ASOCIADOS Y A SUS FAMILIARES MERCANCIA DE TODA CLASE DE ARTICULOS DE VESTUARIO, MOBILIARIO, EQUIPO PERSONAL Y DOMESTICO, VIVERES, ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD Y ELEMENTOS DE ESTUDIO DE ACUERDO A REGLAMENTACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. DE ACUERDO A LO PRESUPUESTADO EN EL FONDO DE SU PERTINENCIA. C. DE ESTA SECCION LA COOPERATIVA PODRA ESTABLECER ALMACENES DE DEPOSITOS, CELEBRAR CONTRATOS DE SUMINISTRO A SUS ASOCIADOS, CON OTRAS COOPERATIVAS, ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO O GESTIONAR DIRECTAMENTE LA ADQUISICION DE VEHICULOS ADQUIRIENDOLOS EN LAS FABRICAS O IMPORTANDOLOS CONSULTANDO LA MEJOR CONVENIENCIA. ASI MISMO PODRA ADQUIRIR DIRECTAMENTE DEL FABRICANTE O DISTRIBUIDOR, REPUESTOS, COMBUSTIBLE Y DEMAS. D. LA COOPERATIVA PODRA IGUALMENTE ESTABLECER ESTACIONES DE SERVICIO, TALLERES DE REPARACION, ENTRE OTROS, PARA LOS SERVICIOS DEL ORDINAL (B). LA COOPERATIVA PODRA ESTABLECER ALMACENES DE DEPOSITO O DISTRIBUCION O CELEBRAR CONTRATOS CON OTRAS COOPERATIVAS ESTIPULANDO Y VIGILANDO EN ESTE CASO LO MISMO QUE EL ORDINAL (A). E. LOS PLAZOS PARA EL PAGO DE SUS SUMINISTROS, CUANDO SE HICIEREN VENTAS A CREDITO, SERAN REGLAMENTADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. F. LA COOPERATIVA EN RAZON DE LA CONVENIENCIA SOCIAL Y ECONOMICA QUE PARA ELLA LE REPRESENTA, PODRA EXTENDER LA PRESTACION DE LOS ANTERIORES SERVICIOS A LAS PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS NO ASOCIADAS. G. LA COOPERATIVA PODRA AFILIARSE A UNA FEDERACION DE TRANSPORTADORES CON EL OBJETO DE PROPENDER POR EL LOGRO DE LOS INTERESES DEL GREMIO TRANSPORTADOR. 3. SECCION DE ESTACION DE SERVICIO. PODRA LA COOPERATIVA INSTALAR Y PONER UNA ESTACION DE SERVICIO, CON LOS SIGUIENTES OBJETIVOS: A. SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES VARIOS. B. SUMINISTRO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO. C. SUMINISTRO DE LUBRICANTES. D. SUMINISTRO DE VULCANIZADORA. E. SUMINISTRO DE PARQUEADERO. F. SUMINISTRO DE SERVICIOS ESPECIALES. 4. SECCION DE TRANSPORTE. ESTA SECCION TIENE POR OBJETO: A. ADQUIRIR VEHICULOS DE PROPIEDAD DE LA COOPERATIVA PARA EXPLOTAR COLECTIVAMENTE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE DENTRO DE SU RADIO DE ACCION Y DE CONFORMIDAD CON LAS PRESCRIPCIONES QUE DICTEN EL GOBIERNO NACIONAL EN EL RAMO DE TRANSPORTE. B. PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL A ENTIDADES OFICIALES Y PRIVADAS. C. EFECTUAR ESTUDIOS SOBRE TARIFAS EN LAS DISTINTAS MODALIDADES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR Y SUSTENTARLAS PARA SU APROBACION POR PARTE DEL GOBIERNO NACIONAL. D. ESTABLECER LOS HORARIOS E ITINERARIOS QUE DEBEN PRESENTAR PARA SU APROBACION ANTE LAS ENTIDADES OFICIALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS LINEAS URBANAS, SUBURBANAS, INTERMUNICIPALES O INTER DEPARTAMENTALES QUE TENGAN ESTABLECIDOS O SE ESTABLEZCAN EN EL FUTURO. E. ESTABLECER AGENCIAS O SUCURSALES EN AQUELLOS SITIOS, CIUDADES O POBLACIONES DENTRO DE SU RADIO DE ACCION DONDE SEA NECESARIO DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS DE LOS SERVICIOS DE LA COOPERATIVA Y PROCURAR LA MAYOR COORDINACION Y ENTENDIMIENTO CON OTRAS EMPRESAS O SOCIEDADES DE TRANSPORTE. F. FORMALIZAR CONTRATOS CON LOS ASOCIADOS PARA LA EXPLOTACION DE SERVICIOS DEL TRANSPORTE CUANDO EL ASOCIADO EN CALIDAD DE ADMINISTRACION DE SUS VEHICULOS; EL CONSEJO DE ADMINISTRACION ENTRARA A REGLAMENTAR LA FORMA DEL CONTRATO. G. LAS PERSONAS QUE AFILIEEN UN VEHICULO A LA COOPERATIVA DEBERAN CANCELAR LA SUMA EQUIVALENTE A (6) SEIS SALARIOS MINIMOS LEGALMENTE VIGENTES, ADEMAS TENDRAN DERECHO A

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN sK7De1feMS

SU AFILIACION MAS NO A EXIGIR TRABAJO DE LOS CONTRATOS ADQUIRIDOS POR LA EMPRESA; ESTO DANDO POR ENTENDIDO QUE DEBERAN TRAER EL CONTRATO DE SU VEHICULO Y HACERLO POR INTERMEDIO DE LA EMPRESA. H. LOS ASOCIADOS QUE TENGAN VEHICULOS TRABAJANDO CON CONTRATO INDEPENDIENTE DEBERAN CANCELAR LA SUMA EQUIVALENTE A TRES (3) SALARIOS MINIMOS LEGALMENTE VIGENTES ANUALMENTE POR ADMINISTRACION DE TODO EL AÑO. 5. SECCION DE SERVICIOS ESPECIALES. ESTA SECCION TENDRA POR OBJETO LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A. PRESTAR A LOS ASOCIADOS Y SUS FAMILIARES O QUIENES POR MEDIO DE LA REGLAMENTACION SE HAGAN EXTENSIVOS LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA MEDICA, HOSPITALARIA, FARMACEUTICA, ODONTOLOGICA O FUNERARIA. B. ORGANIZAR FONDOS ESPECIALES QUE PERMITAN LA PRESTACION Y LOS SERVICIOS DE AUXILIO, PENSIONES PARA LOS CASOS DE VEJEZ, ENFERMEDAD O ACCIDENTES, INVALIDEZ, CALAMIDAD DOMESTICA O CONTRATAR DICHOS SERVICIOS CON ENTIDADES OFICIALES O PRIVADAS QUE ESTEN EN CAPACIDAD DE PRESTARLOS. C. ORGANIZAR SERVICIOS DE RESTAURANTE, HELADERIA Y CLUB DEPORTIVOS PARA LOS ASOCIADOS Y SUS FAMILIARES PERMITIENDOLES EL ACERCAMIENTO CULTURAL DE ELLOS. D. CONTRATAR CON ENTIDADES ESPECIALES DE SEGUROS, COLECTIVOS O INDIVIDUALES PARA LA PROTECCION DEL ASOCIADO EN CUALQUIERA DE SUS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA. PARAGRAFO: LAS DIFERENTES SECCIONES FUNCIONARAN LAS QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION REGLAMENTE DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LA COOPERATIVA.

CERTIFICA - PATRIMONIO

PATRIMONIO : \$ 125,000,000.00

CERTIFICA - ACLARACIÓN INFORMACION DE CAPITALES, PATRIMONIOS Y SOCIOS

PATRIMONIO: EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA ESTARA CONSTITUIDO POR: A. LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES Y LAS AMORTIZACIONES. B. LOS FONDOS Y RESERVAS DE CARACTER PERMANENTE. C. LAS DONACIONES O AUXILIOS QUE SE RECIBAN CON DESTINO AL INCREMENTO PATRIMONIAL. FIJESE EN LA SUMA DE CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$125.000.000), EL APORTE INICIAL SUSCRITO DE LA COOPERATIVA DEL CUAL SE HAYA PAGADO EN SU TOTALIDAD, QUE CONSTITUYE ADEMÁS EL APORTE SOCIAL MINIMO NO REDUCIBLE DURANTE LA VIDA DE LA MISMA.

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 16 DEL 31 DE MARZO DE 2015 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1919 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 16 DE ABRIL DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACION	TORRES RICAURTE FERNANDO	CC 7,685,685

POR ACTA NÚMERO 16 DEL 31 DE MARZO DE 2015 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1919 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 16 DE ABRIL DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACION	BECERRA JORGE LUIS	CC 12,101,304

POR ACTA NÚMERO 16 DEL 31 DE MARZO DE 2015 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1919 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 16 DE ABRIL DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

Fecha expedición: 2023/04/17 - 11:26:15

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN sK7De1feMS

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACION	DUSSAN SAAVEDRA JESUS GUILLERMO	CC 12,108,524

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 16 DEL 31 DE MARZO DE 2015 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1919 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 16 DE ABRIL DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO ADMINISTRACION	MENDEZ ORLANDO	CC 12,109,770

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 175 DEL 08 DE JULIO DE 2016 DE REUNION EXTRAORD. CONSEJO ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2337 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 28 DE JULIO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	CASTRO ROMERO OSCAR EDUARDO	CC 12,265,216

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

GERENTE: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA, CORRESPONDIENDOLE EN TAL CARACTER EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE ADMINISTRACION. EL GERENTE SERA NOMBRADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, CUYO PERIODO ESTATUTARIO SERA DE UN (1) AÑO, CONTADOS A PARTIR DE SU POSESION. EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DEL GERENTE, O POR EXPRESA DELEGACION DE ESTE, OTORGADA MEDIANTE ESCRITO EL CONSEJO DE ADMINISTRACION ANTICIPADAMENTE O EN FORMA INMEDIATA NOMBRARA SU REEMPLAZO.

FUNCIONES DEL GERENTE: SON FUNCIONES DEL GERENTE: A. ESTUDIAR Y PREPARAR LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ACUERDO CON EL OBJETO ECONOMICO DE LA COOPERATIVA, LOS CUALES DEBE PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION PARA SU APROBACION. B. ELABORAR Y SOMETER AL ESTUDIO Y APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL. C. NOMBRAR LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA, DE ACUERDO CON LA PLANTA DE PERSONAL Y REGIMEN LABORAL INTERNO, QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCA EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. D. HACER CUMPLIR EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO, ESPECIALMENTE LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS Y SANCIONES. E. RENDIR INFORMES AL CONSEJO DE ADMINISTRACION SOBRE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA. F. PRESENTAR INFORME ANUAL A LA ASAMBLEA SOBRE LA MARCHA DE LA COOPERATIVA. G. ELABORAR Y SOMETER AL COMITE LOS REGLAMENTOS DE LA COOPERATIVA. H. INTERVENIR EN LAS DILIGENCIAS DE ADMISION Y RETIRO DE ASOCIADOS, AUTENTICANDO LOS REGISTROS, LOS CERTIFICADOS DE APORTACION Y LOS DEMAS DOCUMENTOS. J. ADMINISTRAR LOS RECURSOS DE LA COOPERATIVA PROVENIENTES DE LOS CONTRATOS Y OPERACIONES REALIZADAS DE ACUERDO AL PRESUPUESTO APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. J. ORDENAR EL PAGO DE GASTOS ORDINARIOS, DE LA COOPERATIVA Y FIRMAR LOS CHEQUES QUE SE GIREN CONTRA LAS CUENTAS BANCARIAS DE LA MISMA, JUNTO CON EL TESORERO Y FIRMAR LOS DEMAS DOCUMENTOS. K. SUPER VIGILAR DIARIAMENTE EL ESTADO DE CAJA Y CUIDAR DE QUE SE MANTENGAN CON LAS DEBIDAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, LOS BIENES Y VALORES DE LA COOPERATIVA ASOCIATIVA. L. EXPEDIR EL

Fecha expedición: 2023/04/17 - 11:26:15

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN sK7De1feMS

MANUAL DE FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS. M. DELEGAR, DE CONFORMIDAD CON SU NATURALEZA, ESPECIALES Y FUNCIONES Y/O ATRIBUCIONES EN OTROS FUNCIONARIOS O EN PERSONAS PARTICULARES, DE CONFORMIDAD CON PODERES ESPECIFICAMENTE CONFERIDOS, BAJO SU TOTAL RESPONSABILIDAD Y REGLAMENTAR EJERCICIO DE TALES FUNCIONES Y PODERES. N. EN GENERAL TODAS LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA ASOCIATIVA Y EJECUTOR DE TODOS LOS ACTOS DE LA MISMA. O. LAS DEMAS QUE LE ASIGNE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION QUE TENGAN RELACION CON SU CARGO. PARAGRAFO: EL CONSEJO DE ADMINISTRACION ESTABLECERA LAS FACULTADES DE CONTRATACION PERMITIDA AL GERENTE.

CERTIFICA - PROVIDENCIAS

POR OFICIO NÚMERO 1683 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2006 DE LA JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 16768 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2006, SE DECRETÓ : OFICIO POR EL CUAL EL JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA ORDENA LA SUSPENSION PROVISIONAL DE LOS ACTOS ADOPTADOS EN LA ASAMBLEA DEL 19 DE MARZO DE 2006

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$402,572,995

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

CERTIFICA

FORMA DE ADMINISTRACION Y ATRIBUCIONES: LA ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA ESTARA A CARGO DE: A. ASAMBLEA GENERAL. B. EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. C. GERENTE.

ASAMBLEA GENERAL: LA ASAMBLEA GENERAL ES EL ORGANO MAXIMO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA Y SUS DECISIONES SON OBLIGATORIAS PARA TODOS SUS ASOCIADOS, SIEMPRE QUE HAYAN ADOPTADO DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES, REGLAMENTARIAS O ESTATUTARIAS. LA CONSTITUYE LA REUNION DE ASOCIADOS HABLES O DE LOS DELEGADOS ELEGIDOS POR ESTOS.

CONSEJO DE ADMINISTRACION: EL CONSEJO DE ADMINISTRACION ES EL ORGANO PERMANENTE DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA, SUBORDINADO A LAS DIRECTRICES Y POLITICAS DE LA ASAMBLEA GENERAL, CUYOS MANDATOS EJECUTARA. EL CONSEJO DE ADMINISTRACION SERA INTEGRADO POR TRES (3) MIEMBROS PRINCIPALES, Y HASTA TRES (3) SUPLENTES NUMERICOS, ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL PARA PERIODOS DE UN (1) AÑO. LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION PODRAN SER REMOVIDOS DE SUS CARGOS POR INCUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES O IRREGULARIDADES COMETIDAS DURANTE EL TIEMPO DE SU PERMANENCIA. LA CONCURRENCIA DE LA MAYORIA ABSOLUTA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION CONSTITUIRA QUORUM PARA DELIBERAR Y TOMAR DECISIONES VALIDAS.

FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: A. FORMULAR LAS POLITICAS DE LA COOPERATIVA EN

Fecha expedición: 2023/04/17 - 11:26:15

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN sK7De1feMS

CONCORDANCIA A SU OBJETO SOCIAL Y ECONOMICO, ASEGURANDO LA CONCORDANCIA ENTRE LOS PLANES Y PROGRAMAS Y LA SUPERVISION DE SU EJECUCION. B. EXPEDIR SU PROPIO REGLAMENTO, LOS DEMAS REGLAMENTOS DE LA COOPERATIVA Y PRESENTAR A LA ASAMBLEA EL REGLAMENTO DE ESTA PARA SU APROBACION. C. ESTABLECER LA PLANTA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA COOPERATIVA Y FIJAR SUS FUNCIONES Y LAS REMUNERACIONES CORRESPONDIENTES. D. NOMBRAR Y REMOVER AL GERENTE Y FIJAR SU REMUNERACION. E. NOMBRAR LOS MIEMBROS DE LOS COMITES AUXILIARES DE LA ADMINISTRACION. F. ESTUDIAR Y APROBAR EL PRESUPUESTO PRESENTADO POR LA GERENCIA, VELAR POR SU ADECUADA EJECUCION Y APROBAR LOS ESTADOS FINANCIEROS EN PRIMERA INSTANCIA. G. AUTORIZAR PREVIAMENTE LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS QUE OCURRIERON EN CADA EJERCICIO Y ASIGNAR A LOS FONDOS, LOS RECURSOS QUE ESTIMEN CONVENIENTE. H. APROBAR EL INGRESO Y RETIRO DE LOS ASOCIADOS, ASI COMO DECRETAR LA EXCLUSION E IMPONER LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. I. FIJAR LAS CUANTIAS DE LAS FIANZAS QUE DEBEN PRESTAR EL GERENTE, EL TESORERO Y DEMAS EMPLEADOS QUE A SU JUICIO DEBAN GARANTIZAR SU MANEJO. J. RENDIR UN INFORME ANUAL A LA ASAMBLEA GENERAL, SOBRE LA GESTION REALIZADA EN EL EJERCICIO ANTERIOR. K. DECIDIR SOBRE EL EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES Y TRANSIGIR CUALQUIER LITIGIO QUE TENGA LA COOPERATIVA ASOCIATIVA O SOMETERLA A ARBITRAMIENTO. L. CONVOCAR DIRECTAMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES Y ESTATUTARIAS. M. REGLAMENTAR LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL QUE SE PRESTEN CON EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y LOS ESPECIALES QUE HAYAN DE PRESTARSE CON APORTES O CUOTAS DECRETADAS POR LA ASAMBLEA. N. EJERCER LAS FUNCIONES QUE LE SEAN FIJADAS EN EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO. O. EN GENERAL TODAS AQUELLAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDEN COMO ORGANISMO ADMINISTRADOR Y QUE NO ESTAN ASIGNADAS A OTROS ORGANISMOS.

C E R T I F I C A

POR OFICIO NO. 1506 DE 14 DE AGOSTO DE 2008 INSCRITO EN EL REGISTRO QUE SOBRE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO LLEVA ESTA ENTIDAD EN EL LIBRO I BAJO EL NUMERO 21892, EL CUAL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA RESUELVE DECRETAR LA SUSPENSION DEL ACTO IMPUGNADO EN LA DEMANDA ES DECIR DEL ACTO DECIDIDO EN LA SESION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL 19 DE MAYO DE 2008 DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN TRANSPORTE COOTRADEPH Y POR ASI HABERLO SOLICITADO LA PARTE DEMANDANTE, POR CONSIDERAR EL JUZGADO QUE DICHA MEDIDA ES NECESARIA PARA EVITAR PERJUICIOS GRAVES. LIBRESE OFICIO AL SEÑOR REPRESENTANTE LEGAL ORLANDO MENDEZ - GERENTE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 12.109.770-0 PUENTES CARVAJAL BELLANUR - GERENTE SUPLENTE, IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 55.169.165 O QUIEN HAGA SUS VECES.

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS. TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	3392
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	cootradeph1@hotmail.com - cootradeph1
Asunto:	Notificación Resolución 20235330034835 de 01-06-2023
Fecha envío:	2023-06-05 11:00
Estado actual:	Notificacion de entrega al servidor exitosa

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Estampa de tiempo al envío de la notificacion</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/06/05 Hora: 11:05:16</p>	<p>Tiempo de firmado: Jun 5 16:05:16 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p>Notificacion de entrega al servidor exitosa</p> <p>El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/06/05 Hora: 11:05:22</p>	<p>Jun 5 11:05:22 cl-t205-282cl postfix/smtp[16567]: 74DBB1248808: to=<cootradeph1@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.11.33]:25, delay=6.1, delays=0.1/0/0.76/5.2, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <0999389c89810e59236da5b6d7d791141efe8a437a7ff100f2aa8b6babf65c36@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=4939212394994, Hostname=SJ0PR22MB3749.namprd22.prod.outlook.com] 27787 bytes in 2.283, 11.886 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20235330034835 de 01-06-2023

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

**COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN TRANSPORTE COOTRADEPH
EN LIQUIDACION**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

[Adjuntos](#)

3483.pdf

[Descargas](#)

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co